



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 092-2023-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe N° 016-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST. De fecha 05 de enero del 2024; Informe N° 007-2024-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 08 de enero del 2024; Informe Legal N° 008-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 11 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, con fecha 21 de julio de 2023, se celebra el Contrato N° 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, entre el Consorcio Amazonas y la UNIFSLB, derivada del Concurso Público N° 001-2023-UNIFSLB/CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2023-I y 2023-II del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Cajamarca y mediante adenda N° 01, de fecha 29 de agosto de 2023, se reduce las prestaciones del contrato.

Que, mediante Informe N° 092-2023-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Directora de Bienestar Universitario de la entidad, informa los días de retraso para el cambio de personal propuesto – Cocinero (06 días) y para el personal propuesto que no cuenta con carnet de Sanidad – COCINERO Y Ayudante de Limpieza (01 día) y recomienda aplicación de penalidad.

Que, mediante Informe N° 016-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST. De fecha 05 de enero del 2024, el Jefe de Abastecimiento, informa que es procedente la aplicación de penalidad – otras penalidades de acuerdo a la cláusula duodécima penalidades, del Contrato 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la contratación del Servicio del Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para los semestres Académicos 2023-I y 2023-II del Distrito de Bagua. Provincia de Bagua, Región Amazonas, por el monto de S/ 15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), avalado por el Director General de Administración (e) mediante Informe N° 007-2024-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 08 de enero del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 11 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aplicación de penalidad – Otras penalidades correspondientes al Contrato 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la contratación del Servicio del Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para los semestres Académicos 2023-I y 2023-II del



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 15 ENE 2024
AQUELLO que me ha sido presentado Mejora
FEDERARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de enero de 2024.

Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas, por el monto de S/. 15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), por los fundamentos siguientes:



Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

En primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato.



Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a Penalidades, establece: *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)". (El énfasis es agregado). En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente.

Ahora bien, debe señalarse que el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora – regulada en el artículo 162 del Reglamento-; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección "otras penalidades", siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

Que, en el tercer párrafo de la Clausula Duodécima: Penalidades; del Contrato N° 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, establece otras penalidades tal como se indica:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
14	El contratista cambie de personal propuesto de su oferta sin contar con la autorización previa de la entidad.	0.5 de la UIT, por día	Informe del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he leído e insisto
en ser...
15 EN 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de enero de 2024.

25	Por no estar vigente el carnet de sanidad.	5% de la UIT por cada personal y por cada día	Informe del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario.
----	--	---	---



Que, mediante Informe N° 092-2023-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Directora de Bienestar Universitario de la entidad, informa los días de retraso para el cambio de personal propuesto – Cocinero (06 días) y para el personal propuesto que no cuenta con carnet de Sanidad – Cocinero y Ayudante de Limpieza (01 día) y recomienda se remita el expediente a la unidad de Abastecimiento para la aplicación de penalidad.

Que, mediante informe N° 016-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST. De fecha 05 de enero del 2024, el Jefe de Abastecimiento, menciona que teniendo en cuenta la penalidad aplicada por cambio de personal sin autorización y personal de reemplazo que no cuenta con carnet de sanidad asciende al monto de S/. 15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles).

Por su parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 052-2022/DTN, la OSCE concluye en lo siguiente: *"la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras penalidades", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad."*

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la aplicación de penalidad – Otras penalidades, correspondientes al Contrato 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la contratación del Servicio del Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para los semestres Académicos 2023-I y 2023-II del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas, por el monto de S/ 15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la aplicación de penalidad – Otras penalidades, correspondientes al Contrato 008-2023-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la contratación del Servicio del Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para los semestres Académicos 2023-I y 2023-II del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas, por el monto de S/ 15,345.00 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **15 ENE 2024**

Abu. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Amazonas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

014
.....
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo Bustamante Mejía
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento se tiene a la vista
DEL ORIGINAL
Bagua, **15 ENE 2024**

Arnulfo Bustamante Mejía
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO